

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	19 de enero de 2024	Hora	9:00	AM X	PM
-------	---------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	024	2021	00420	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	MARLENNEDY OSPINA CIFUENTES	Asistió
Apoderada demandante	MARIAN LISSETH CUARTAS ZULETA	Asistió
Demandado	COLPENSIONES PROTECCION S.A	
Apoderadas	NATHALIA CAROLINA MONCAYO GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO	Asistió
Temas	Ineficacia traslado régimen pensional - pensión de vejez	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

En audiencia celebrada el 29 de marzo de 2023, se agotaron las etapas de conciliación y decisión de excepciones previas. Se declaró no probada la excepción de “falta de reclamación administrativa frente a la pretensión de la pensión de vejez”, presentada por Colpensiones, decisión confirmada en auto del 27 de septiembre de 2023 la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

1. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Se declara saneado el trámite procesal.

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Determinar si hay lugar a declarar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado de régimen pensional que realizó la demandante, cuando se trasladó a PROTECCIÓN S.A y las consecuencias jurídicas que se derivan de tal declaratoria.

En caso afirmativo, se determinará si la demandante tiene derecho a la pensión de vejez en el Régimen de Prima Media, con el consecuente pago de intereses de mora o indexación.

En estos términos queda fijado el litigio.

3. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
Se decretan los documentos: los allegados con la demanda- Archivo N° 02.
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA
COLPENSIONES: Interrogatorio de parte: Demandante. Documentos: los allegados con la contestación, archivo 09.

PROTECCIÓN S.A: Interrogatorio de parte a la demandante con reconocimiento de documentos- y Documentos: los allegados con la contestación, archivo 11.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO

Ninguna.

PRUEBAS NO DECRETADAS

Ninguna.

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

4. PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS

Se practica el interrogatorio de parte a la demandante, se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

5. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 004 DE 2024:

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen pensional efectuado en el año **1994** por **MARLENNEDY OSPINA CIFUENTES** C.C. 43.082.366 del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad administrador por **PROTECCIÓN S.A.** por las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a PROTECCIÓN S.A para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, **TRASLADÉ a COLPENSIONES,** todos los saldos de la cuenta de ahorro individual, con los rendimientos financieros, así como los gastos de administración, que incluyen comisiones, los porcentajes destinados a conformar el Fondo de Garantía de Pensión Mínima y los valores utilizados en seguros previsionales, **con cargo a sus propios recursos, debidamente indexados a la fecha de pago.**

Al momento de cumplir la orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen y deberán normalizar la afiliación en el Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones –SIAFP, conforme lo analizado en esta decisión.

TERCERO: ORDENAR a COLPENSIONES, a reactivar de manera inmediata la afiliación de **MARLENNEDY OSPINA CIFUENTES** al régimen de prima media con prestación definida, a recibir la devolución de los dineros ordenados en este proveído.

CUARTO: CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer la pensión de vejez a la demandante **MARLENNEDY OSPINA CIFUENTES,** a partir de la novedad de retiro o desafiliación al sistema de pensiones, en razón de 13 mesadas anuales. El Ingreso Base de Liquidación se

calculará de conformidad con el artículo 21 de la Ley 100 de 1993 y la tasa de remplazo de conformidad con el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, según lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: CONDENAR en COSTAS a PROTECCIÓN, incluyendo como agencias en derecho a favor de la demandante, la suma de **2 SMLMV**.

SEXTO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de **COLPENSIONES**, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS.

6. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN
Traslado a las apoderadas de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

CONCEDE RECURSO
Por encontrar satisfechos los requisitos del artículo 66 del Código de Procedimiento Laboral, se concede el recurso de apelación formulado por DEMANDANTE - COLPENSIONES en el efecto suspensivo, se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en apelación y en consulta en favor de Colpensiones .


MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/dba5acef-0d7c-4c43-9c4f-1cb8873b6a3c?vcpubtoken=df07c9a4-5f1b-44d8-9983-9dc6e01ef173>

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 0057228d4f041a7fa065b85925be359207f544220e1dcc8d123524248df8af14
Documento generado en 18/01/2024 11:17:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>